

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO

RESOLUCIÓN DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

EXPEDIENTE: CV/DOT/37-21/MELO

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, al día once de julio de dos mil veintidós. -----

- - - **VISTOS.-** Para resolver el procedimiento derivado de la Denuncia presentada en contra del **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en la **Plataforma Nacional de Transparencia**.

RESULTANDOS

PRIMERO.- El día trece de mayo de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso denuncia contra del PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, en la que se manifestó lo siguiente:

"...AL ENCONTRARSE QUINTANA ROO, EN PROCESO ELECTORAL, ES IMPORTANTE SABER COMO DESTINAR LOS RECURSOS ECONOMICOS LOS PARTIDOS POLITICOS, POR TAL RAZON, DENUNCIO LA FALTA DE INFORMACION DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, CORRESPONDIENTE A LA FRACCION VI, VIII, X, XII y XXIV DEL ARTICULO 99, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020, EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA..."

SEGUNDO.- En fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno, se dictó el acuerdo de inicio de denuncia, por lo que tomando en consideración lo dispuesto por el Numeral Décimo Sexto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, se ordenó llevar a cabo a través de la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias procediera a realizar la Revisión Inicial del estado que guardaba la información publicada por el Sujeto Obligado **en la Plataforma Nacional de Transparencia**, la cual se llevó a cabo el día catorce de enero de dos mil veintidós, por parte del Verificador habilitado, adscrito a dicha Dirección, informando el resultado de la misma a través del oficio número **IDAIPQROO/5S.9.01/037/I/2022**, observando que el Sujeto obligado, no tiene publicada la información, que le fue denunciada.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 112 al 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben de publicar los Sujetos Obligados de la propia Ley, en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el Numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, con fecha diez de febrero de dos mil veintidós, se admitió la denuncia interpuesta en contra del **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**; en ese sentido, se corrió traslado al

Sujeto Obligado mencionado, a través del Titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera su informe con justificación.

CUARTO.- El día veinticuatro de febrero del dos mil veintidós, se notificó mediante correo electrónico al denunciante el proveído descrito con antelación; de igual forma, mediante número de oficio **IDAIPQROO/5S.9.01/0234/II/2022**, y a través de correo electrónico, se notificó el referido acuerdo de admisión al Sujeto Obligado.

QUINTO.- Con fecha diecinueve de abril del dos mil veintidós, se emitió un Acuerdo, en virtud de que el Sujeto Obligado no cumplió con su obligación de rendir su informe con justificación, mismo que se le requirió con fecha veinticuatro de febrero del dos mil veintidós, y en el cual se le apercibió que de no cumplir, se tendrían por ciertos los hechos denunciados y como responsable de la carga de la información al titular de la unidad de transparencia, en consecuencia, se hizo efectivo el apercibimiento señalado y se tuvo por cierto los hechos denunciados al Sujeto Obligado **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**. De igual manera a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, para que realice la Verificación Virtual al mencionado Sujeto Obligado, en la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de las **fracciones VI, VIII, X, XII y XXIV del artículo 99** de la Ley local; con lo que se pudo observar:

1.- Si la información se encontraba publicada en términos de lo previsto en las fracciones VI, VIII, X, XII y XXIV del artículo 99, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como en los Lineamientos Técnicos Generales para Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones en el Título Quinto y que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

2.- Si como parte de la información publicada en la citada fracción, se encontraban requisitados todos los criterios establecidos por los mencionados Lineamientos Técnicos Generales, empleando el formato correspondiente o en su defecto, si publicaban en el campo de "nota" la justificación y motivación por la falta de información.

SEXTO.- Por Acuerdo de fecha ocho de julio del dos mil veintidós, se tuvo por presentada mediante oficio número **IDAIPQROO/5S.9.01/1349/VII/2022**, signado por el Jefe de Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, la Verificación Virtual correspondiente al deber de transparencia denunciado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, con fundamento en el artículo 117 fracciones IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se ordenó a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, la elaboración del proyecto de resolución y turnar el expediente respectivo al Pleno para su aprobación. Asimismo, notificando a las partes vía correo electrónico dicho proveído.

SÉPTIMO.- En tal virtud y en atención a los Acuerdos emitidos por el Pleno de este Instituto, con los números: ACT/EXT/PLENO/23/04/2021, mediante los cuales se determinó la suspensión de plazos y términos, desde el día dieciocho de marzo hasta el día catorce de mayo del dos mil veintiuno; ACT/EXT/PLENO/18/05/2021, mediante el cual se determinó la suspensión de plazos y términos del diecinueve de mayo al quince de junio del año dos mil veintiuno y ACT/EXT/PLENO/15/06/2021 mediante el cual se determinó la suspensión de plazos y términos del dieciséis de junio al dieciséis de julio del año dos mil veintiuno por causas de fuerza mayor debido a la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19). No obstante, mediante acuerdo ACT/EXT/PLENO/16/06/2021, el Pleno de este Instituto determinó dejar sin efectos a partir del veintiuno de junio del año en curso, la suspensión de los términos y plazos para la tramitación y sustanciación de las Denuncias por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia; en consecuencia, se procede a emitir la presente resolución de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo (IDAIPQROO) es un Órgano Público Autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, y responsable de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Pleno del Instituto, es competente para conocer y resolver la Denuncia que nos ocupa, según lo dispuesto en los artículos 23, 24, 29 fracciones I, II, XIX y XXIX, 112, 116, 117, 118, 119, 120 y demás relativos de la Ley en la materia.

TERCERO.- Que el artículo 83 de la Ley local, establece como obligación de los Sujetos Obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en sus respectivos Portales de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO.- Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en concordancia con los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo.

QUINTO.- Con fecha diecinueve de abril del dos mil veintidós, se emitió un Acuerdo, en virtud de que el Sujeto Obligado no cumplió con su obligación de rendir su informe con justificación, mismo que se le requirió con fecha veinticuatro de febrero del dos mil veintidós, y en el cual se le apercibió que de no cumplir, se tendrían por ciertos los

hechos denunciados y como responsable de la carga de la información a la titular de la unidad de transparencia, en consecuencia, se hizo efectivo el apercibimiento señalado y se tuvo por cierto los hechos denunciados al Sujeto Obligado **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**.

SEXTO.- Se procede a determinar si el Sujeto Obligado **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, cumple o no con la obligación de publicar en su Portal de Internet, la información prevista en las **fracciones VI, VIII, X, XII y XXIV del artículo 99**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. Para efecto de lo anterior, se concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación Virtual realizadas por el Jefe del Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, en el que se desprende lo siguiente:

Que de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, que establecen el criterio de actualización y conservación, vigentes al efectuarse la Verificación, debió estar disponible para su consulta, la siguiente información.

Artículo 99 de la Ley de Transparencia Estatal

Fracción del artículo 99 de la Ley estatal	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información
XXIV	Mensual	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los cinco ejercicios anteriores
X	Trimestral	Información al corte y de los dos periodos electorales anteriores
VI	Trimestral	Información vigente y la correspondiente a los tres ejercicios anteriores
VIII	Trimestral	información vigente y la correspondiente a seis ejercicios anteriores
XII	Semestral	Información vigente y la correspondiente a los tres ejercicios anteriores

Tomando en consideración el Primero, Segundo y Tercer Trimestre y Primer Semestre del Ejercicio 2020

Resultando lo siguiente:

1.- Que en la Revisión Inicial de fecha catorce de enero de dos mil veintidos, se pudo comprobar que el Sujeto Obligado, no contaba con la información que le fue denunciada.

2.- Que en el momento de realizada la Verificación de la información en fecha siete de julio de dos mil veintidós, en el sitio [https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consulta](https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones)

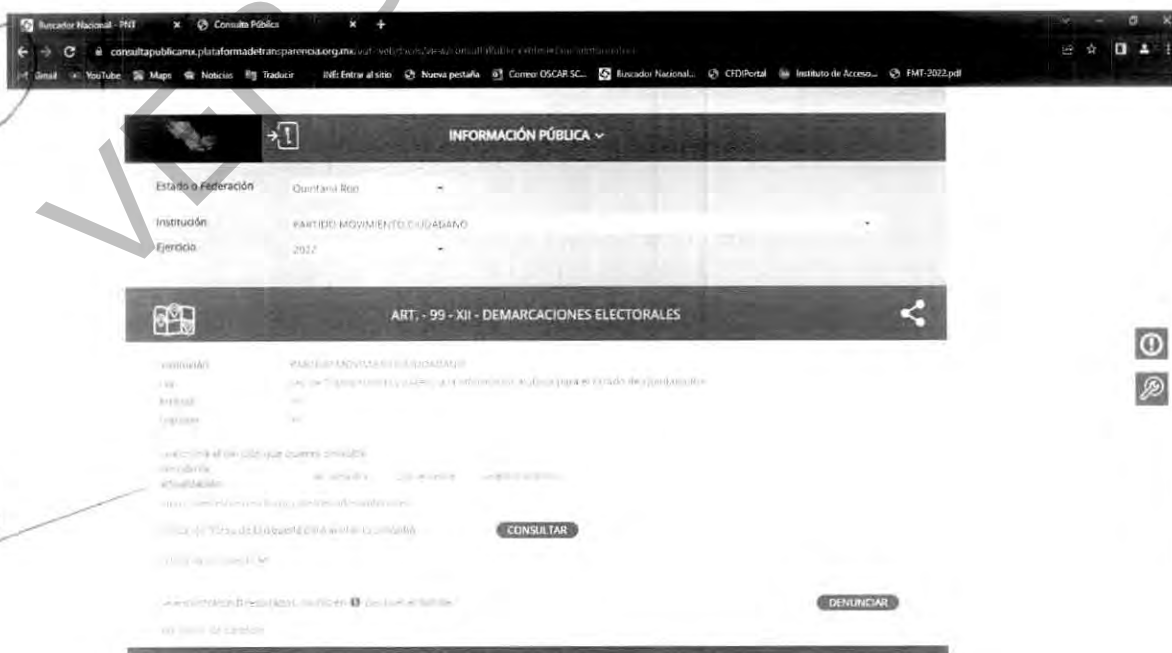
[Publica.xhtml#obligaciones](https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones), el Sujeto Obligado, no cumple con sus atribuciones de ley, en relación a las fracciones denunciadas.

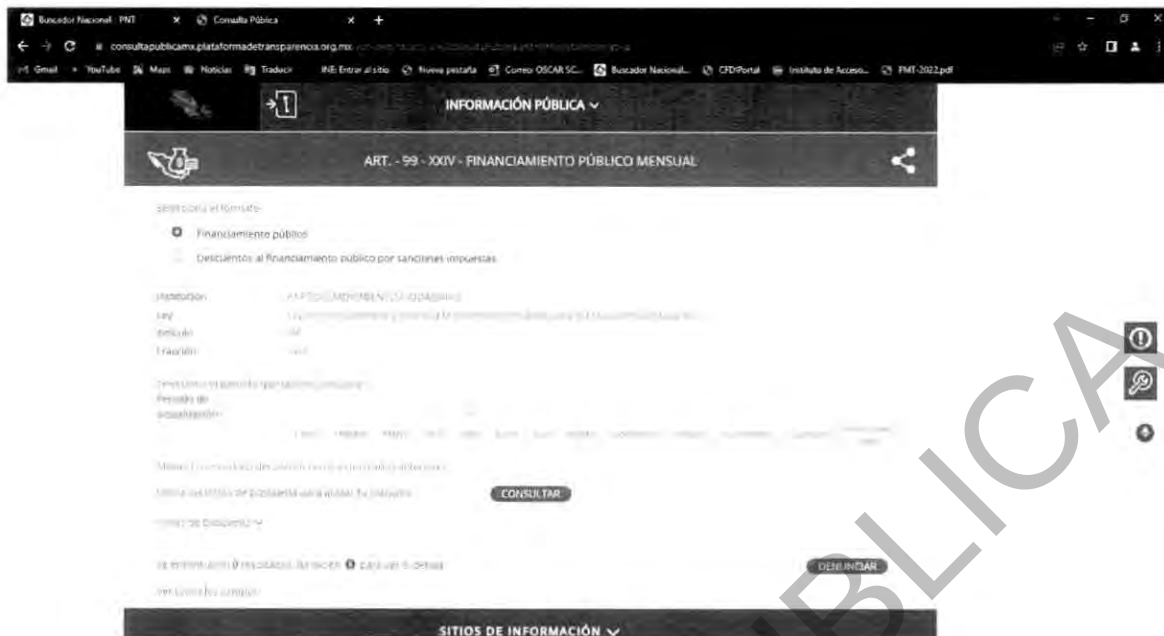
Es importante señalar que de conformidad a lo manifestado por el Jefe del Departamento de Obligaciones de Transparencia, este Órgano Garante le concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación Virtual realizadas al Sujeto Obligado, correspondiente al **Primero, Segundo y Tercer Trimestre y primer semestre del Ejercicio 2020** relativo al **artículo 99 fracciones VI, VIII, X, XII y XXIV** arrojó el siguiente resultado, **en la verificación**, el verificador manifestó lo siguiente: "El Sujeto obligado NO presenta información en el Sistema de Obligaciones de Transparencia (SIPO) en las fracciones denunciadas y periodos denunciados. De igual manera. No justifican en el criterio de notas el motivo de la ausencia de información, como establecen los Lineamientos Técnicos Generales".

Ahora bien, es importante mencionar que estas fracciones son de periodo de actualización mensual, trimestral y semestral, con el periodo de conservación la correspondiente a uno, tres y seis ejercicios anteriores, por lo que el Sujeto Obligado, de conformidad a los Lineamientos Técnicos Generales, está obligado a conservar la información de ejercicios anteriores. Como consecuencia de lo anteriormente señalado, se determina que la denuncia **es procedente**, en virtud de los informes rendidos por el verificador del instituto, se comprueba el incumplimiento, relativa a las fracciones VI, VIII, X, XII y

XXIV del artículo 99, relativa al Primero, Segundo y Tercero Trimestre y Primer Semestre del 2020, y aún persiste el incumplimiento.

En virtud del resultado expresado, con fundamento en lo anteriormente señalado, **este Órgano Garante con la facultad que ostenta, y dado que las fracciones denunciadas es de conservación uno, tres y seis ejercicios, se procedió a verificar si en la actualidad el Sujeto Obligado a cumplido con su obligación, lo que dio por resultado, lo siguiente: se encontró que el sujeto obligado continua sin publicar su información, señalado en los Lineamientos Técnicos Generales**, por lo que se puede apreciar persiste el incumplimiento de la publicación de su información, relativo al ejercicio 2022, en consecuencia de lo anterior es de ordenarse y se ordena la publicación, actualización y conservación de la información, se anexan capturas de pantalla.





Ahora bien, es importante mencionar que en un análisis realizado al Sujeto Obligado denunciado, se encontró que en el ejercicio 2018 al Partido Político le fueron presentadas diecinueve denuncias; en el 2019 sesenta y cuatro denuncias; en el 2020, una denuncia, en el 2021 nueve denuncias y hasta el mes de junio del 2022, cuatro denuncias en diversas fracciones del artículo 91 y 99. Por otro lado, es de hacerse notar que de lo anteriormente vertido se tiene que el Sujeto Obligado **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO** se puede clasificar como **reincidente** al acreditarse que con antelación, este Órgano Garante ha dictado tres resoluciones dentro de los expedientes: CV/DOT/17-18/CYDV, CV/DOT/174-18/NJLB y CV/DOT/165-19/NJLB Y SUS ACUMULADOS, en contra del mencionado Sujeto Obligado por incumplimiento de obligaciones de transparencia, mismas que se encuentran en vías de cumplimiento; debiéndose **ORDENADO** al **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO** que deberá cumplir con el contenido de las presentes Resoluciones dentro de término concedido para ello, con el **APERCIBIMIENTO** que de no hacerlo así, se podrán

configurar las causales de sanción consagradas en el artículo 195 fracciones III, VI, XIV y XV de la Ley de Transparencia Local. Máxime que dicha **reincidencia** también se hace manifiesta en relación con el incumplimiento de su Informe con Justificación dentro del término que le fuera otorgado.

De lo anteriormente señalado, se puede concluir que el Sujeto Obligado, ha continuado en su falta de cumplir con su obligación de publicar su información, que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna, y que se refieren a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros.

SÉPTIMO.- En consecuencia, es de ordenarse y se **ORDENA** al Sujeto Obligado **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, el cumplimiento de la publicación de su información, actualización y conservación, en las **fracciones VI, VIII, X, XII y XXIV del artículo 99**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, de acuerdo a la conservación de la misma, cumpliendo con los criterios de calidad y accesibilidad de conformidad con las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la

Información que generen los Sujetos Obligados consagradas en el Numeral Quinto fracciones I y II de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información vigentes; así como de mantener homogénea la información en su **Portal de Internet** y en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias.

OCTAVO.- Por otra parte, es de importancia hacer notar, que en el presente expediente de Denuncia que hoy se resuelve, el Sujeto Obligado **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO** no dio contestación al mismo, al no remitir su Informe con Justificación según se destaca en el Acuerdo de fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós, dictado dentro de la Denuncia **CV/DOT/37-21/MELO**, mismo que obra en los autos del expediente en que se actúa, incumpliendo así con los plazos y requerimientos hechos por este Órgano Garante en ejercicio de sus funciones, máxime al tratarse de reincidencia por parte del Sujeto Obligado por cuanto al incumplimiento de Resoluciones dictadas con anterioridad a la presente Denuncia.

De ahí que deba arribarse a la conclusión de que, con fundamento en los artículos 29 fracciones II, XIX y XLIX, 54 fracciones IX, XI, XII, XIV y XXI, 117 fracción II y III, y 195 fracciones III, VI, XIV y XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el Pleno del Órgano Garante, determina darle vista al **Instituto Electoral de Quintana Roo** a efecto de que, de así considerarlo, proceda conforme a derecho corresponda, ello en atención a lo contemplado en los artículos 196 y 198 de la Ley en comento, sin

perjuicio de las sanciones establecidas para los partidos políticos en la leyes aplicables.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el **Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo**:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la Denuncia en contra del Sujeto Obligado denominado **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO** respecto a la falta de la información publicada en las **fracciones VI, VIII, X, XII y XXIV del artículo 99** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, al momento de presentada la denuncia, con corte al **Primero, Segundo y Tercer Trimestre y Primer Semestre del Ejercicio 2020**, por las causales expuestas en el considerando sexto de esta resolución.

SEGUNDO.- Se **ORDENA** al Sujeto Obligado **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, el cumplimiento de la publicación, actualización y conservación de su información, relativa a las **fracciones VI, VIII, X, XII y XXIV del artículo 99** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, de conformidad a los Lineamientos Técnicos Generales, **en la Plataforma Nacional de Transparencia, con corte al Ejercicio 2021, de acuerdo a la conservación de la misma, misma que cubre el periodo denunciado,**

cumpliendo con los criterios de calidad y accesibilidad de conformidad con las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que generen los Sujetos Obligados consagradas en el Numeral Quinto fracciones I y II de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información vigentes; así como de mantener homogénea la información en su **Portal de Internet** y en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias.

Ahora bien, es de importancia hacer notar que del actuar del Sujeto Obligado **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO** se puede clasificar como **reincidente** al acreditarse que, con antelación, este Órgano Garante ha dictado tres resoluciones dentro de los expedientes: CV/DOT/174-18/CYDV, CV/DOT/174-18/NJLB y CV/DOT/165-19/NJLB Y SUS ACUMULADOS en contra del mencionado Sujeto Obligado por incumplimiento de obligaciones de transparencia, debiéndose en consecuencia de ello, **ORDENAR** al **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO** que deberá cumplir con el contenido de la presente Resolución dentro de término concedido para ello, con el **APERCIBIMIENTO** que de no hacerlo así, se podrán configurar las causales de sanción consagradas en el artículo 195 fracciones III, VI, XIV y XV de la Ley de Transparencia Local. Máxime que dicha **reincidencia** también se hace manifiesta en relación con el incumplimiento de su Informe con Justificación dentro del término que le fuera otorgado.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción VIII, se le otorga al **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, el plazo de **QUINCE DÍAS**

HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que dé cumplimiento a la misma, así mismo informe a esta autoridad dicho acatamiento al correo electrónico **seguimiento_resolucionesot@idaipqroo.org.mx** de la Dirección de Seguimiento a Resoluciones de Denuncias y Dictámenes de Cumplimiento a Obligaciones de Transparencia.

CUARTO.- Gírese oficio al Titular del **Instituto Electoral de Quintana Roo**, acompañándose copia debidamente autorizada del expediente del presente expediente **CV/DOT/37-21/MELO**, a fin de que en el marco de sus atribuciones, de así considerarlo, inicie el procedimiento correspondiente a fin de determinar sobre la responsabilidad administrativa a que haya lugar, derivada de la substanciación del procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia, en atención a lo establecido en los numerales 195 fracciones III, VI, XIV y XV, 196 y 198, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, sin perjuicio de las sanciones establecidas para los partidos políticos en la leyes aplicables.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción IX de la Ley de transparencia local, una vez transcurrido el plazo del medio de impugnación contemplado en el diverso numeral 120 del ordenamiento legal señalado, ordénese el cierre del expediente, como asunto totalmente concluido.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, **NOTIFÍQUESE** la presente resolución por medio de oficio a las partes, adicionalmente publíquese en los Estrados y Lista Electrónica de este Instituto. **CÚMPLASE.**

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO, LICENCIADO **JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ**, COMISIONADO PRESIDENTE, LICENCIADA **MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMAN**, COMISIONADA Y MAESTRO **JOSÉ ROBERTO AGUNDIS YERENA**, COMISIONADO, ANTE LA LICENCIADA, **AIDA LIGIA CASTRO BASTO**, SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE.


LIC. JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
COMISIONADO PRESIDENTE


LIC. MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMAN
COMISIONADA


MTRO. JOSÉ ROBERTO AGUNDIS YERENA
COMISIONADO


LIC. AIDA LIGIA CASTRO BASTO
SECRETARIA EJECUTIVA


PLENO/CV/JCCC/JRGG/LART

CV/DOT/37-21/MELO


17